



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL LENGUAJE  
INCLUYENTE, NO SEXISTA Y NO DISCRIMINATORIO  
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

## ÍNDICE

|  | Páginas |
|--|---------|
| 1. DISPOSICIONES GENERALES.....  | 3       |
| 2. DEL LENGUAJE INCLUYENTE, NO SEXISTA Y NO<br>DISCRIMINATORIO.....  | 4       |
| 3. USO DE LAS PREMISAS DEL LENGUAJE INCLUYENTE, NO SEXISTA Y NO<br>DISCRIMINATORIO.....  | 9       |
| 4. DESAGREGACIÓN DE DATOS.....   | 12      |
| 5. ALCANCES DEL LENGUAJE INCLUYENTE, NO SEXISTA Y NO<br>DISCRIMINATORIO EN PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN<br>CIUDADANA..... | 13      |

**LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL LENGUAJE INCLUYENTE, NO SEXISTA Y NO DISCRIMINATORIO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las servidoras y servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y tienen por objeto establecer los criterios para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio aplicables a todas las comunicaciones internas y externas de tipo escrita, oral y visual, que ayuden a promover la eliminación de estereotipos, sexismos o desigualdades, en función de cualquier condición o situación que genere discriminación.

**Artículo 2.** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero considera el lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio como una acción inicial hacia la transversalidad de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en cumplimiento a los ordenamientos locales, nacionales e internacionales de incorporar los principios de igualdad y no discriminación como ejes en el diseño y la implementación de políticas, programas y acciones gubernamentales.

**Artículo 3.** Los presentes lineamientos son un instrumento normativo y una herramienta institucional que permitirá nombrar, en el lenguaje institucional y organizacional, a mujeres y hombres de manera no estereotipada además de incluir a todas aquellas personas susceptibles de ser discriminadas por razón de su sexo o su edad, por ser población indígena, por su origen nacional, identidad de género, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

**Artículo 4.** Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

**Discriminación:** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, racial o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencia u orientación sexual, estado civil o cualquier otra análoga, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades y de trato de las personas.

**Estereotipos de género:** Características que la sociedad espera de un hombre y de una mujer. Ideas simplificadas y generalizadas y masificadas para todas las personas que de tanto repetirse son asumidas como naturales.

**Género.** Categoría que analiza cómo se definen, representan y simbolizan las diferencias sexuales. Hace referencia a las formas históricas y socioculturales de los roles sociales, las interacciones y

formas de participación de mujeres y hombres en una determinada sociedad. Formas que varían de una cultura a otra y se transforman a través del tiempo.

**Instituto Electoral:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**Lenguaje Incluyente:** Es un modo de expresión oral, escrito y visual que busca dar igual valor a las personas al poner de manifiesto la diversidad que compone a la sociedad y dar visibilidad a quienes de ella participan.

**Lenguaje sexista:** Se reconoce como una forma de exclusión que refuerza la situación de discriminación, principalmente hacia las mujeres y promueve la generación de estereotipos.

**Ley Electoral:** Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**Lineamientos:** Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**Medida de inclusión:** Las medidas de inclusión son aquellas disposiciones, de carácter preventivo y/o correctivo, que están dirigidas a revertir tendencias discriminatorias de la sociedad, como el racismo, la homofobia, la xenofobia y la misoginia, entre otras expresiones culturales de desigualdad de trato, para incluir en el sistema de derechos y oportunidades a quienes han estado y están parcial o totalmente excluidos de sus libertades como resultado de la discriminación histórica o experimentada.

**Artículo 5.** Quien presida el Consejo General, las consejeras y los consejeros electorales, las personas titulares de la Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección General Jurídica y de Consultoría, de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación y de la Contraloría Interna, tendrán facultades para interpretar los presentes Lineamientos en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 6.** El seguimiento al cumplimiento de los presentes lineamientos lo realizará la Secretaría Ejecutiva de conformidad con el artículo 200 de la Ley Electoral.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL LENGUAJE INCLUYENTE, NO SEXISTA Y NO DISCRIMINATORIO**

**Artículo 7.** El lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio será considerado una medida de inclusión, es decir, una medida de carácter preventivo y/o correctivo dirigida a revertir expresiones que denoten prejuicios, estigmas, discriminación, invisibilización, subordinación o ridiculización de las personas susceptibles de ser discriminadas por su sexo, edad, origen étnico u origen nacional,

identidad de género, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o por cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana.

**Artículo 8.** El lenguaje no sexista evita utilizar lo masculino como único referente o que lo considerado como femenino se subordine a lo masculino y que se utilice lo femenino para significar situaciones, cosas o personalidades que denoten inferioridad, afectividad o poca inteligencia y debilidad, dado que el masculino no es neutro.

**Artículo 9.** Para la utilización del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio se utilizarán los siguientes criterios generales:

**I.** Emplear términos genéricos, indefinidos y colectivos.

Ejemplos:

- a. Genéricos (Por ejemplo: el personal del Instituto)
- b. Indefinidos (Por ejemplo: cualquier persona que ocupe un cargo público)
- c. Colectivos (Por ejemplo: ciudadanía, titulares)

**II.** Usar artículos y pronombres, para enunciar la diferenciación de género sin repetir el sustantivo.

Ejemplos:

- a. Artículos (Por ejemplo: Las y los consejeros electorales)
- b. Pronombres (Por ejemplo: se les comunica)

**III.** Utilizar fórmulas de desdoblamiento. El uso de las barras irá acompañado de la denominación completa en masculino y femenino. (Por ejemplo: ciudadana/ciudadano)

**IV.** Emplear construcciones no sexistas, tales como:

- a. Omitir determinantes y pronombres marcados.

Enunciado sexista: el abajo firmante declara haber realizado la comisión ordenada.

Propuesta de uso: Quien abajo firma declara haber realizado la comisión ordenada.

- b. Eludir el sujeto sustituyéndolo por estructura con “SE”

Enunciado sexista: Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos.

Propuesta de uso: Se deberá cumplir con los siguientes requisitos.

c. Simetría en el tratamiento.

La existencia de un orden jerárquico al nombrar no siempre primero lo masculino.

Propuesta de uso: servidoras y servidores públicos.

**V. Alternativas al masculino genérico:**

a. Alternar el orden de las palabras a lo largo de todo el texto. Es decir, en ocasiones se inicia con el femenino de la misma y en la siguiente ocasión que aparezca se inicia con masculino.

b. Concordar con el sustantivo más cercano, garantizando a su vez la alternancia indicada en el punto anterior.

**Artículo 10.** El Instituto Electoral asegurará el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en todas las comunicaciones escritas, orales y visuales que emita, como las siguientes, que de manera enunciativa más no limitativa, a continuación se citan.

| Tipo de comunicación   |   |  |
|--|---|--|
| Impresa  | Multimedia  | Visual   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actas</li> <li>• Acuerdos</li> <li>• Avisos</li> <li>• Boletines de prensa</li> <li>• Carteles</li> <li>• Circulares</li> <li>• Convocatorias</li> <li>• Credenciales</li> <li>• Criterios</li> <li>• Discursos</li> <li>• Estatutos</li> <li>• Folletos</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Campañas de radio y televisión</li> <li>• Entrevistas de radio y televisión</li> <li>• Página web institucional</li> <li>• Promocionales</li> <li>• Publicaciones en redes sociales</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Gráficas</li> <li>• Imagen institucional</li> <li>• Espectaculares</li> </ul> |

|  |  |  |
|--|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formatos</li> <li>• Guías</li> <li>• Informes</li> <li>• Lineamientos</li> <li>• Nombramientos</li> <li>• Manuales</li> <li>• Material electoral</li> <li>• Memorándum</li> <li>• Oficios</li> <li>• Papelería oficial</li> <li>• Políticas institucionales</li> <li>• Programas de trabajo</li> <li>• Publicaciones</li> <li>• Reglamentos</li> <li>• Resoluciones</li> <li>• Tarjetas informativas</li> </ul> |  |  |
|--|--|--|

**Artículo 11.** En el uso del lenguaje escrito:

- a. En las ofertas de empleo y acceso a la función pública, convocatorias de oposición y concursos, así como la publicidad que de ellas se realice, se redactarán nombrando a ambos sexos mediante términos colectivos y/o desdoblamientos.
- b. Se deberá citar el cargo, puesto, profesión u oficio en femenino o masculino en función de la persona que en dicho momento lo esté desempeñando.
- c. En la denominación de oficinas, departamentos, servicios y toda la estructura administrativa se aplicará el término de forma genérica y no en masculino. (Ejemplos: Direcciones, Jefaturas, Coordinaciones)
- d. En recomendaciones y órdenes se emplearán estructuras con “se”, formas personales y no personales del verbo. (Por ejemplo: se les instruye)

- e. El uso de barras para desdoblamientos deberá limitarse a impresos o formularios abiertos y encabezamientos e irá acompañado de la denominación completa en masculino y femenino o viceversa.
- f. En publicidad, prensa, web e imagen institucional, además de utilizar un lenguaje de forma no sexista se deberá acompañar de imágenes libres de estereotipos. Dichas imágenes evitarán todo tipo de posición o representación de carácter jerárquica, procurando que estén presentes ambos sexos o en su defecto que no se invisibilice o quede en minoría la presencia de las mujeres.
- g. Se debe evitar confundir el uso del genérico masculino con el exclusivo del género gramatical masculino (el que sirve para designar solo a los hombres).

**Artículo 12.** En el uso del lenguaje oral:

El personal del Instituto Electoral usará el lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en sus relaciones de trabajo, así como en sus relaciones con otras instituciones y la ciudadanía. Las manifestaciones de pensamiento o de voluntad y los actos orales públicos, no podrán dar lugar a ningún tipo de discriminación o invisibilización por razón de sexo.

**Artículo 13.** En el uso del lenguaje visual:

Algunos criterios que nos pueden orientar en el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio del material visual con el que trabajamos pueden ser:

- Presentar a mujeres y hombres participando en actividades de manera libre de estereotipos y de manera equitativa.
- Presentar a los hombres en tareas domésticas, cuidando a las niñas, niños u otros integrantes de la familia.
- Incorporar la representación de los diferentes modelos de familia, evitando aludir solo al modelo tradicional.
- Presentar a las mujeres en el mundo público, la vida económica y la participación política.
- Incluir de forma equitativa a las mujeres y a los hombres en espacios profesionales prestigiados social y económicamente.
- Mostrar a las mujeres con deseos y voluntad propia.
- Eliminar la presentación de las mujeres como recompensas del éxito masculino o de sus prácticas de consumo, asimismo cualquier imagen que represente la cosificación del cuerpo de las mujeres.
- Mostrar la diversidad de mujeres que existe.

**Artículo 14.** En el uso del Lenguaje Gestual. Casi la totalidad de la comunicación entre los seres humanos incluye o se acompaña de gestos, signos corporales y expresiones no verbales. No hay reglas que indiquen cómo expresarnos gestualmente sin sexismo, ya que muchos de los gestos adquieren sentido en el contexto específico de la comunicación.

No obstante, es importante reparar en varias expresiones cargadas de sexismo, tales como:

- a. El uso y abuso de la imitación de tonos afeminados con el fin de ridiculizar y estigmatizar a las mujeres y a las personas homosexuales.
- b. La práctica masculina de evitar el contacto visual con las mujeres que integran un grupo mixto restando importancia a su participación.
- c. La exaltación de la genitalidad fálica como símbolo de poder o reafirmación de dominio.
- d. Levantarse de su asiento cuando una mujer toma el uso de la voz en (reuniones, sesiones, otros) restándole importancia a su participación.
- e. El uso de aparatos tecnológicos (Laptop, Tablet, Celular) cuando una mujer toma el uso de la voz (reuniones, sesiones, otros) restándole importancia a su participación.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **USO DE LAS PREMISAS DEL LENGUAJE INCLUYENTE, NO SEXISTA Y NO DISCRIMINATORIO**

**Artículo 15.** El presente Capítulo contiene algunas reglas para los géneros gramaticales, los sustantivos y la forma de hacerlos concordantes con los adjetivos, artículos y pronombres.

**Artículo 16.** Al hablar o referirse a colectivos formados por mujeres y hombres se deberán utilizar los artículos para enunciar la diferenciación del género sin incurrir en un uso sexista o discriminatorio, como por ejemplo, utilizar sustantivos colectivos no sexuados. Por ejemplo:

| <b>Enunciado sexista</b>                                   | <b>Propuesta de uso</b>  |
|--|--|
| Los trabajadores de este Instituto deberán presentarse ... | Las personas que laboran en este Instituto deberán presentarse ... |

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

|   |  |
|---|--|
| Se solicita a: Directores, Encargados de Unidades Técnicas y Coordinadores. | Se solicita a: Titulares de Direcciones, Unidades Técnicas y Coordinaciones. |
|---|--|

**Artículo 17.** Una alternativa para evitar las generalizaciones en masculino es utilizar la tercera persona del singular, o bien recurrir a formas impersonales, empleando el verbo en voz pasiva refleja, es decir, con el verbo conjugado en tercera persona, precedido de la palabra se, como se muestra en este ejemplo.

| Enunciado sexista  | Propuesta de uso                                     |
|--|--|
| A los trabajadores de este Instituto les recomendamos utilizar la papelería correctamente. | Recomendamos que utilice la papelería adecuadamente. |
|  | Se recomienda un uso correcto de la papelería.       |

**Artículo 18.** No utilizar el arroba “@” para designar de manera indistinta a hombres y/o mujeres; no es un signo lingüístico y en términos de un lenguaje incluyente nuestro idioma es rico en vocablos para recrear la igualdad y equidad entre las personas.

| Enunciado sexista | Propuesta de uso        |
|-------------------|-------------------------|
| Niñ@s             | Niños y Niñas           |
| Secretari@        | Secretario / Secretaria |

**Artículo 19.** Se debe erradicar los términos peyorativos que se usan en el lenguaje común para estigmatizar a grupos sociales, ejemplo:

| Enunciado sexista                                  | Propuesta de uso  |
|--|---|
| Minorías étnicas<br>Los indígenas                  | Las y los indígenas<br>Las comunidades indígenas<br>Los pueblos indígenas |
| Las marimachas<br>Los desviados<br>Las tortilleras | Personas con preferencia sexual distinta a la heterosexual.               |

|  |   |
|--|---|
|  | Personas homosexuales.<br>Lesbianas.                          |
| Los enfermos de sida<br>Los sidosos  | Personas que viven con VIH<br>sida.<br>Personas con VIH sida. |
| Los viejitos<br>Los ancianos<br>Las personas de la tercera edad                  | Personas adultas mayores                                      |
| Los mojados<br>Los braceros  | Personas migrantes  |
| Las sectas religiosas  | Grupos religiosos   |
| Los discapacitados<br>Personas con<br>capacidades diferentes<br>Los minusválidos | Personas con discapacidad                                     |

**Artículo 20.** De las alternativas para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio dentro del Instituto Electoral destacan los siguientes ejemplos:

| <b>Enunciado sexista</b>                    | <b>Propuesta de uso</b>   |
|---|---|
| Los ciudadanos                              | La ciudadanía   |
| Los electores                               | El electorado   |
| Los niños<br>Niñ@s                          | La niñez/ la infancia, menores<br>Niños/Niñas                           |
| Los jóvenes                                 | La adolescencia / la juventud   |
| Los Consejeros Electorales                  | Integrantes del Consejo General/<br>Consejeras y Consejeros Electorales |
| Los representantes de partidos<br>políticos | Las representaciones de los partidos<br>políticos                       |
| Secretario Ejecutivo                        | Titular de la Secretaría Ejecutiva                                      |
| Coordinadores                               | Titulares de las Coordinaciones   |
| Directores Ejecutivos                       | Titulares de las Direcciones<br>Ejecutivas                              |
| Jefes de Unidades Técnicas                  | Titulares de las Unidades Técnicas                                      |
| Los trabajadores                            | El personal/ la plantilla laboral                                       |
| Los Candidatos                              | Las y los candidatos/ quienes se<br>postulan                            |
| Candidatos independientes                   | Candidaturas independientes   |

**CAPÍTULO**

**CUARTO**

|   |   |
|---|---|
| Del solicitante                                     | Quien solicita  |
| Organización de ciudadanos                          | Organizaciones ciudadanas   |
| Elecciones de diputados, gobernador y ayuntamientos | Elección para renovar Congreso Local, Poder Ejecutivo y Ayuntamientos               |
| Los funcionarios públicos                           | El funcionariado/ Las funcionarias y funcionarios públicos                          |
| Presidentes de Consejos Distritales                 | Titulares de las Presidencias de Consejos Distritales                               |
| Presidente municipal, síndicos y regidores          | Integrantes del Ayuntamiento  |
| Diputados   | Diputadas y Diputados/Integrantes del Congreso Local                                |
| Regidores   | Regidurías  |
| Síndicos  | Sindicaturas  |
| Magistrado electoral                                | Magistrado o magistrada electoral   |
| Los militantes de partidos políticos                | Las y los militantes de partidos políticos/ La militancia de los partidos políticos |
| El que suscribe                                     | Firma   |
| El compareciente                                    | Comparece   |
| El denunciante                                      | Denuncia  |

**DESAGREGACIÓN DE DATOS**

**Artículo 21.** Se deberá utilizar la información precisa de la población que es atendida por el Instituto Electoral, así como la que labora en el propio organismo, y que es susceptible de ser discriminada con la finalidad de visibilizarla y de contar con una herramienta para la toma de decisiones en el diseño, la implementación y la evaluación de políticas y acciones públicas.

**Artículo 22.** En los documentos y formatos que utilice el Instituto Electoral para el tratamiento, el uso y la exposición de la información institucional, por ejemplo, de manera enunciativa y no limitativa, en bases de datos, estadísticas, diagnósticos, evaluaciones, informes, estudios e investigaciones se deberá incluir las siguientes variables referentes a las características de las personas: sexo, edad, si pertenece a alguna comunidad indígena, origen nacional, tipo de discapacidad, nivel académico, situación civil, si se habita en un medio rural o urbano y ocupación o cualquier otro dato cuando sea aplicable y no contravenga la protección de los datos personales. Ello para favorecer la estandarización de los procesos de salida de la información.

**CAPÍTULO QUINTO**



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

### **ALCANCES DEL LENGUAJE INCLUYENTE, NO SEXISTA Y NO DISCRIMINATORIO EN PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 23.** Es responsabilidad del Instituto Electoral asegurar el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en todas las comunicaciones (orales, escritas y visuales), así como en los materiales informativos y formativos que se elaboren, difundan y distribuyan durante o previo a los procesos electorales y de participación ciudadana.

Se debe revisar todos los materiales informativos y de capacitación dirigidos a quienes participan en los procesos electorales o de participación ciudadana para asegurar que sus contenidos (gráficos, textuales y visuales) eviten expresiones y/o tratamientos discriminatorios, que utilicen un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio. Se debe aplicar un enfoque de derechos humanos, basado en la adopción de una perspectiva antidiscriminatoria y de igualdad de género.

**Artículo 24.** Se deberá incorporar de manera progresiva en los ordenamientos internos la observancia del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

**Artículo 25.** El Instituto Electoral adoptará modelos de fortalecimiento institucional basados en la sensibilización y la capacitación internas en materia de lenguaje a las personas integrantes del servicio profesional electoral y al personal administrativo.

LOS PRESENTES LINEAMIENTOS FUERON APROBADOS MEDIANTE EL ACUERDO 007/SE/12-01-2018, POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.